

## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 205/2018, DE 13 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 41/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria sobre necesidad y oportunidad de la norma.

En ejercicio de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de deporte por el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se aprobó la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que dedica su Título IX a la solución de litigios deportivos, siendo un título novedoso en cuanto que crea un órgano único e independiente para la resolución de todas las cuestiones controvertidas de naturaleza deportiva: el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante el Tribunal), órgano administrativo que tiene como características esenciales su independencia y especialidad, siendo éstos los principios que describen y justifican su organización y funcionamiento. El Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla los procedimientos administrativos relativos a la solución de litigios deportivos, así como detalla las competencias, la organización y el funcionamiento del Tribunal.

Con fecha de 27 de abril de 2022, tras análisis realizado por el Tribunal sobre la aplicación de la Orden de 14 de septiembre de 2020, por la que se determinan los importes de las compensaciones a percibir por las personas que componen el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, se solicita por parte de la Secretaría de ese órgano a esta Secretaría General para el Deporte, que se realice la modificación normativa correspondiente a las compensaciones basadas en la asistencia a las sesiones tanto del Pleno como a las Secciones, motivadas por el hecho de que esta asistencia no se estima como una mera reunión sino que es necesario el previo estudio y preparación de la materia sobre la que se convoca a este órgano.

Además, en ningún caso resulta evidente obviar que en virtud del artículo 84 del citado Decreto 205/2018 denominado “Competencias del Tribunal”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio se le atribuyen a este órgano un amplio elenco competencial que con el devenir de la entrada en vigor de la citada normativa, ha ido incrementado de modo exponencial la entrada de expedientes de resolución de litigios tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

A tenor de dicha habilitación competencial se le atribuyen funciones cuasi jurídicas al Tribunal, y no se puede obviar el hecho de que las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía integrantes de este Tribunal desempeñan sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad considerándose por tanto debido a la composición del mismo como a sus variadas competencias, un órgano “*sui generis*”.



|              |                           |   |            |
|--------------|---------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE MARIA ARRABAL SEDANO | 02/06/2023  | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN |                           | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



En consecuencia, para la eficaz y eficiente atención de la resolución de los asuntos competencia de este órgano, se hace necesaria la asistencia de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que forman parte de este Tribunal a las sesiones del Pleno así como de las correspondientes Secciones de la que formen parte con ocasión de su condición de miembro de las mismas. La asistencia a este órgano colegiado tanto al Pleno como a las Secciones no se estima como una mera reunión de este sino que se extiende a una adecuada revisión previa de la temática sobre la que verse esa asistencia requiriendo un trabajo específico y cualificado por parte de personal de este Tribunal.

No obstante, el régimen indemnizatorio de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que forman parte de este Tribunal se muestran caducas y obsoletas no solo por el transcurrir del tiempo normativo en el que se dictaminaron los importes indemnizatorios del mismo sino en virtud de unas sobrevenidas circunstancias específicas que atañen a un volumen cada vez más amplio de expedientes gestionados así como a la diversidad temática de los mismos. Se juzgan necesarias las modificaciones de un modelo indemnizatorio caduco en el tiempo.

Se estima por consiguiente, la necesidad indemnizatoria del establecimiento de un abono a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía de este Tribunal por asistencia a sesiones tanto Plenarias como a las Secciones con un límite mensual retribuido de seis al mes. De este modo, se modifica el apartado 3 del artículo 94 del Decreto 205/2016, estableciéndose un sistema indemnizatorio mixto que recoge además de las indemnizaciones ya estipuladas en el citado artículo, las referentes a la asistencia a las sesiones de este Tribunal.

Por extensión, el artículo 62 del Capítulo VII del Decreto 41/2022 que regula el Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, lo define como un órgano colegiado de participación de las federaciones deportivas andaluzas en la organización deportiva de la Junta de Andalucía, el cuál tendrá su sede en Sevilla.

A tenor de la composición de este Consejo reguladas en el artículo 63 así como de las funciones atribuidas al mismo en base al artículo 64 del citado Decreto, y partiendo de la premisa de que las reuniones de este órgano en análoga relación con las del Tribunal referenciado en párrafos anteriores no se limitan a una mera asistencia formal de sus integrantes, sino que requieren de un estudio minucioso y detallado de la materia sobre la que se convoca a este órgano así como debido a la idiosincrasia de las personas que componen este Consejo, desde la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte se ha detectado que no habiéndose considerado un régimen indemnizatorio a las personas integrantes de este Consejo, se hace obvio que ha de ser tomada en consideración la necesidad del establecimiento de unas indemnizaciones por razón de servicio conforme lo estipulado en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de conformidad con las previsiones de los artículos 11 al 19 del citado Decreto, que vendrán definidas por su asistencia a las reuniones de este Consejo.

De la referencias citadas en el párrafo anterior, resulta imprescindible adicionar la previsión sobre el derecho a percibir indemnizaciones para que se pueda poner en funcionamiento el órgano de participación previsto en el mismo, y que fue aprobado recientemente.

La competencia para elaborar este Proyecto de Decreto en virtud del artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Secretaría General para el Deporte.

Los objetivos que se pretenden conseguir con las dos modificaciones son:

|              |                           |   |            |
|--------------|---------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE MARIA ARRABAL SEDANO | 02/06/2023  | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN |                           | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



- En primer lugar, el establecimiento de un régimen indemnizatorio mixto para las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que forman parte del Tribunal, que establezca el abono por asistencia a sesiones tanto Plenarias como a las Secciones y que coexista con las actuales indemnizaciones vigentes referenciadas en el artículo 94 del Decreto 205/2018.

- De otra parte, el derecho a percibir las indemnizaciones que en concepto de dietas y gastos de desplazamiento generen las personas integrantes del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas, por asistencia a reuniones de este órgano y no recogidas inicialmente en el Decreto 41/2022.

En aras de la consecución de este objetivo, se justifica en gran medida la promulgación de este Decreto que modifica el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Con la aprobación de este Decreto, seguirán vigentes la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos, y la Orden de 14 de septiembre de 2020, por la que se determinan los importes de las compensaciones a percibir por las personas que componen el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía seguirán vigentes hasta que, en su caso se apruebe una nueva orden, en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

Sevilla, a la fecha de su firma  
EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE  
José María Arrabal Sedano

|              |                           |   |            |
|--------------|---------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE MARIA ARRABAL SEDANO | 02/06/2023  | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN |                           | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |